

Luis Barragán Márquez

Teniente de la Guardia Civil y responsable del área de lucha contra la radicalización yihadista de la Jefatura de Información de la Guardia Civil

Correo: luisbarragan@guardiacivil.es

Salvador Berdún Carrión

Funcionario de Instituciones Penitenciarias. Doctor en Criminología por la

Universidad de Granada

Correo: salvadorberdunI@gmail.com

El yihadismo en el sistema penitenciario. El caso de Rida B.

Jihadism in the prison system. The case of Rida B.

Resumen

La reciente condena impuesta al interno Rida B. por amenazas a funcionarios de prisiones y enaltecimiento del terrorismo ha devuelto a la actualidad la cuestión de la radicalización yihadista en las prisiones. Este fenómeno, sin embargo, presenta características particulares que lo diferencian del fenómeno de la radicalización yihadista y sus manifestaciones delictivas fuera de las prisiones. El hecho de que las condenas dictadas por actividades yihadistas en las cárceles hayan recaído sobre internos clasificados en primer grado plantea interrogantes sobre hasta qué punto la institución penitenciaria logra prevenir la actividad yihadista en las prisiones.

Palabras clave

Terrorismo, Prisiones, DAESH, Radicalización, Enaltecimiento.

Abstract

The recent sentence imposed on inmate Rida B. for threatening prison officers and glorifying terrorism has brought the issue of jihadist radicalisation in prisons back into the spotlight. However, this phenomenon has particular characteristics that differentiate it from jihadist radicalisation and its criminal manifestations outside prisons. The fact that convictions for jihadist activities in prisons have been handed down to inmates classified as high risk raises questions about the extent to which the prison system is able to prevent jihadist activity in prisons.

Keywords

Terrorism, Prisons, DAESH, Radicalisation, Glorification.

Citar este artículo:

Barragán Márquez, L y Berdun Carrion, S. (2025). El yihadismo en el sistema penitenciario. El caso de Rida B. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 26, pp. 199-226.

I Introducción

La Sección Cuarta de la Audiencia Nacional condenó mediante sentencia de 25 de febrero de 2025 a Rida B., un individuo encarcelado por delitos comunes (La Vanguardia, 2025), a la pena de un total de seis años por delitos de enaltecimiento del terrorismo y amenazas no condicionales dirigidas a un grupo profesional, en este caso funcionarios de prisiones. Esta condena constituye una novedad respecto a anteriores sentencias impuestas en otros casos de actividad yihadista ocurridos en las cárceles españolas. En 2004, la operación Nova¹ se saldó con cinco condenados por pertenencia a organización terrorista. En el caso de la operación Escribano (2020)², dos internos fueron condenados por colaboración con organización terrorista.

En buena parte de los casos, los individuos condenados estaban clasificados en primer grado penitenciario y sujetos al régimen más estricto, con limitaciones en cuanto a sus movimientos e interacciones con otros individuos. Esto plantea la cuestión de cómo la actividad yihadista logra desarrollarse en un entorno tan limitado.

Como señaló Marc Sageman (2004, 2008), la radicalización yihadista no se articula únicamente a través de jerarquías formales, sino mediante redes de afinidad y vínculos personales que refuerzan la cohesión ideológica. Este planteamiento resulta especialmente útil para comprender cómo, incluso en entornos de máxima restricción, pueden mantenerse dinámicas de socialización y resistencia ideológica entre internos.

Bajo la hipótesis de que la propia actividad yihadista es vista como una forma de resistencia frente a la administración penitenciaria, y de que la respuesta judicial y penitenciaria al fenómeno refleja una adaptación normativa destinada a contener la radicalización en prisión se plantean una serie de tres preguntas clave: ¿Qué estrategias utilizan los reclusos vinculados al yihadismo para mantener su actividad dentro de la prisión? ¿Cómo reacciona la administración penitenciaria ante estas estrategias y qué mecanismos emplea para su detección y contención? ¿En qué medida el caso de Rida B. evidencia un cambio en la práctica judicial o penitenciaria respecto al tratamiento de la actividad yihadista en prisión?

1 La operación Nova desarticuló un grupo de una treintena de presos que se hacían llamar “Mártires por Marruecos”. El germen de dicho grupo nació en el centro penitenciario de Topas, donde se habría constituido entre los años 2000 y 2002 bajo el liderazgo del interno Mohamed Achraf, para después extenderse a otros centros penitenciarios. Los principales líderes y dinamizadores de esta red fueron condenados de acuerdo al antiguo Código Penal por integración en organización terrorista. Se debe tener en cuenta que hasta la reforma de 2015 no se contaron con tipos penales adaptados a las nuevas formas de terrorismo que adopta el yihadismo en occidente.

2 La operación Escribano es la mayor investigación desarrollada en Europa en el ámbito de la radicalización yihadista en prisiones en favor de la organización terrorista DAESH. La investigación dio comienzo en 2017 al detectar unas pintadas de banderas de DAESH en un centro penitenciario y fue ampliándose hasta investigar a un amplio grupo de internos que mantenían una intensa relación epistolar, tanto a través de canales reglados como sorteando las medidas de control de la administración penitenciaria. La investigación concluyó a finales de 2020, constatando que los principales investigados habían planificado la constitución de un grupo para cohesionar y reincorporar en la militancia yihadista a presos por delitos de terrorismo y continuar con la actividad terrorista al salir de prisión.

Para responder a estas preguntas, utilizaremos una doble perspectiva: penitenciaria y jurídica. La primera se orientará a explicar cómo se desarrolla la resistencia del individuo en regímenes penitenciarios de máxima seguridad. La segunda se centrará en la importancia de la normativa penitenciaria y las razones en las que la Audiencia Nacional ha fundamentado su decisión. En cuanto a su estructura, el desarrollo del trabajo se estructura de acuerdo con las tres preguntas formuladas en la hipótesis. En primer lugar, se analizan las estrategias empleadas por los reclusos vinculados al yihadismo para mantener su actividad dentro del entorno penitenciario, entendida como una forma de resistencia frente a la autoridad institucional. En segundo lugar, se examina la respuesta de la administración penitenciaria ante estas estrategias, así como los mecanismos normativos y operativos destinados a su detección y contención. Finalmente, se aborda el caso de Rida B. como ejemplo representativo de la adaptación judicial y penitenciaria frente a la actividad yihadista en prisión, valorando hasta qué punto refleja un cambio en la práctica institucional y en la aplicación del marco jurídico vigente.

2 El régimen cerrado y los desafíos a la seguridad penitenciaria

Este apartado pretende contextualizar lo que supone en materia de seguridad el régimen cerrado. También se introduce la influencia de las subculturas carcelarias y la idea de que la autoridad y la seguridad en el ámbito penitenciario no constituyen conceptos absolutos, sino que son desafiados por la población penitenciaria con medios de circunstancias.

2.1 Marco normativo penitenciario

El principio de reeducación y reinserción constituye la base sobre la que se asienta el sistema penitenciario español. Este mandato se encuentra consagrado en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978, que establece que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados».

En cumplimiento de este principio, se promulgó la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP), que desarrolla los objetivos y fundamentos del sistema. Posteriormente, el Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo aprobó el primer reglamento penitenciario, sustituido más tarde por el Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, que adaptó la normativa a los cambios introducidos por el Código Penal de 1995 y a la evolución sociológica de la población reclusa.

El régimen cerrado representa el nivel máximo de control dentro del sistema penitenciario español y refleja la aplicación práctica del principio de individualización científica previsto en la LOGP. Según el artículo 72, este sistema se articula en tres grados de clasificación, siendo el primero el más restrictivo y destinado a internos de especial peligrosidad o inadaptación al régimen ordinario o abierto.

El principio rector de la política penitenciaria española —la reeducación y reinserción social del penado— no obvia, sin embargo, la existencia de reclusos

conflictivos y refractarios al tratamiento penitenciario. Algunos de ellos presentan una peligrosidad que compromete tanto el orden interno de los establecimientos como la seguridad externa de la sociedad, lo que justifica la existencia de un régimen de cumplimiento especialmente severo.

El artículo 10 de la LOGP concreta las condiciones del régimen cerrado, caracterizado por la limitación de las actividades en común y un mayor control y vigilancia sobre los internos. Esta regulación se complementa con los artículos 100 y 101 del reglamento penitenciario (RP), que definen el sistema de clasificación y el régimen aplicable a cada grado.

En este contexto, el artículo 102.5.c del RP incorpora un criterio de especial relevancia para el análisis del fenómeno yihadista: la pertenencia a organizaciones delictivas o bandas armadas como indicio de peligrosidad singular. Esta disposición resulta especialmente significativa en el tratamiento penitenciario de internos condenados por delitos de terrorismo yihadista, donde la preocupación institucional por el proselitismo y la radicalización ha llevado a la aplicación del régimen cerrado y a su inclusión en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) como forma de contención de ideologías radicales.

De este modo, la normativa penitenciaria española evidencia una evolución adaptativa frente a las nuevas formas de criminalidad organizada y al fenómeno de la radicalización yihadista, orientándose hacia la prevención del contagio ideológico dentro de los centros penitenciarios.

2.2 *Impacto del fenómeno yihadista en la normativa penitenciaria*

El tratamiento del terrorismo yihadista en prisión constituye uno de los principales desafíos de seguridad del sistema penitenciario español. Tal y como señalan Reinares, García-Calvo y Vicente (2018), las prisiones españolas han constituido ámbitos de radicalización yihadista, aunque con una relevancia más limitada que otros espacios sociales o virtuales. No obstante, también han funcionado en determinados momentos como lugares de articulación de grupos yihadistas y de planificación de actividades delictivas. Este diagnóstico, elaborado a partir de datos judiciales y policiales, permite situar el fenómeno penitenciario español en una perspectiva comparada y subraya la necesidad de mantener medidas preventivas y programas de desradicalización dentro de los centros penitenciarios.

Los primeros contactos del sistema penitenciario español con personas vinculadas al terrorismo internacional de origen árabe se remontan a la década de los setenta del siglo pasado. Durante los años ochenta, también operaron en España organizaciones como Hizbolah, AMAL³ y otras vinculadas al terrorismo palestino. En este periodo, se produjo la entrada en prisión de un total de doce individuos que constituyeron una verdadera excepcionalidad.

³ El movimiento Amal (en árabe, حركة أمل *Harakat Amal*; *amal* significa «esperanza») es una organización chií libanesa.

Mediada la década de los noventa, la situación comenzó a cambiar con la implantación de redes argelinas en España. En 1995 se detuvo en Barcelona a Ghebrid Massaoud (Sirvent y Duva, 1995) y se inició un nuevo ciclo en el que el número de presos yihadistas empezó a crecer paulatinamente (Berdún, 2023: 413-414). Desde entonces el terrorismo yihadista ha traído a las prisiones españolas un número relevante de reclusos. En su mayoría han sido clasificados en primer grado.

El régimen cerrado suele conllevar la inclusión de los internos clasificados en primer grado en el fichero FIES. La regulación del FIES experimentó una última transformación con el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo que abordó el problema derivado de la anulación de la Instrucción 21/1996. La reforma dio cobertura al FIES en el reglamento penitenciario de 1996. Además, se reforzó la idea de la institución penitenciaria como una pieza más del aparato de seguridad estatal.

La preocupación por el auge del terrorismo yihadista influyó en la reforma del RP, dando nuevas funciones a la administración penitenciaria en la lucha contra el terrorismo (Berdún, 2023: 192). Se introdujeron conceptos como la importancia de la colaboración del sistema penitenciario con los servicios de información e inteligencia y la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en las prisiones. En este punto cabe destacar la capacidad de movilización social y de cohesión de los militantes de ETA encarcelados agrupados en el denominado «Frente de Cárceles».

La reforma reguló expresamente la existencia del FIES en el artículo 6.2 RP y, además, el artículo 65.3 estableció la posibilidad de crear grupos especializados de funcionarios para el control de los presos relacionados con estas formas de delincuencia. Con esta regulación, el FIES trascendía los límites de la seguridad penitenciaria para pasar a formar parte de la política antiterrorista en su sentido más amplio.

Los analistas del Servicio de Información de la Guardia Civil encargados del caso Rida B. han señalado la importancia de haber adaptado la normativa a la evolución de la amenaza terrorista y, especialmente, del trabajo diario de los funcionarios penitenciarios para mantener un control adecuado sobre los internos susceptibles de implicarse en redes proselitistas dentro de las cárceles, frente a la situación que se vive en países de nuestro entorno, a menudo calificada de cercana al descontrol.

Sin embargo, las medidas normativas y organizativas adoptadas no han logrado eliminar el conflicto inherente a los regímenes de primer grado. En estos contextos, la autoridad penitenciaria continúa viéndose cuestionada por dinámicas de resistencia que, en algunos casos, encuentran en la ideología yihadista un marco de legitimación simbólica.

2.3 El desafío a la autoridad en entornos de máxima seguridad

2.3.1 Resistencia y desobediencia en entornos restrictivos

La autoridad no constituye un concepto inamovible. Incluso en los entornos de máxima seguridad cabe espacio para eludir el control institucional y desafiar a la autoridad establecida. Sykes advierte de la imperfección del poder penitenciario:

«El criminal en prisión rara vez niega la legitimidad del confinamiento. Al mismo tiempo, el reconocimiento de la legitimidad de los sustitutos de la sociedad y de su cuerpo de reglas no va acompañado de la obligación de obedecer ni es interiorizado, y el preso acepta así el hecho de su cautiverio en un nivel y lo rechaza en otro. Si por una razón, la institución de custodia es valiosa para una teoría del comportamiento humano es porque hace que nos demos cuenta de que los hombres no necesitan ser motivados para conformarse a un régimen que definen como legítimo». (Sykes, 1958: p. 48).

Sykes, al referirse al problema del mantenimiento del orden en las prisiones, alude a que sólo en el caso de un aislamiento total o casi total de los individuos puede hablarse de un control casi absoluto:

«Si un preso confinado de modo solitario golpea su cabeza contra la pared es una locura individual, si rechaza bañarse o comer, su rebelión se detiene dentro de los límites de su celda. Sin embargo, en una prisión de máxima seguridad el mantenimiento del orden es mucho más complejo que la moderación de impulsos autodestructivos o gestos aislados de protesta ».(Sykes, 1958: p. 17)

De estas palabras cabría deducir que el confinamiento estricto impide cualquier tipo de discrepancia por parte de los internos. Sin embargo, Foucault (1976) establecía en su libro *Historia de la Sexualidad* que «donde hay poder, hay resistencia». En todo espacio de autoridad hay espacio para la confrontación.

Existen ejemplos de desafío a la autoridad y al régimen penitenciario en espacios de alta seguridad. Por ejemplo, la prisión de Pelican Bay en California fue escenario de desafíos colectivos a la autoridad por parte de los internos albergados en las llamadas *Security Housing Unit* (SHU). Reiter (2014, p. 579) define a este tipo de unidades como el arquetipo de las prisiones *supermax*. La protesta se extendió por buena parte del sistema penitenciario californiano y fue seguida por centenares de reclusos. Esto, constituyó un éxito, si tenemos en cuenta de que se trataba de individuos que no tenían conexiones previas y no formaban parte de un colectivo organizado.

Recientemente, en Italia, se produjo la protesta de un interno vinculado al anarquismo, Alfredo Cospito, que inició una huelga de hambre contra la aplicación del artículo 41bis de la ley penitenciaria italiana que regula la aplicación del régimen de *alta sicurezza*. Se hallaba vinculado a la Federación Anarquista Informal, que constituye una red descentralizada y autónoma, con características propias de las redes insurreccionales y de resistencia difusa. Según Marone (2023), Cospito había difundido propaganda desde la cárcel, a pesar de tratarse de un régimen de alta seguridad. La campaña tuvo un profundo impacto público y generó ataques reivindicados por el anarquismo en ciudades italianas y europeas. También mantuvo contacto con reclusos vinculados a la mafia y sujetos también al artículo 41bis. Miembros de la mafia italiana han intentado repetidamente oponerse tanto al régimen 41bis como al *ergastolo ostativo*, destacando las controversias legales de este régimen. Esto pone de manifiesto las posibilidades de las prisiones como *hub* entre individuos pertenecientes a distintos tipos de redes delictivas.

Estos conflictos no son nuevos. El desafío a la autoridad establecida fue constante en la década de los setenta del siglo pasado con la irrupción de los conflictos sociales y raciales en las prisiones estadounidenses y occidentales. Parte de esos conflictos surgieron por cuestiones de identidad étnica y religiosa. En otras ocasiones no hay que buscar razones políticas o sociales, sino que son el simple resultado de las fricciones entre custodiados y custodios.

El poder penitenciario es susceptible de desafío, incluso en regímenes en los que el individuo tiene mayores limitaciones, cabe enfrentarse al sistema, en ocasiones mediante lo que Garreaud (2014, p. 158) denomina tecnologías políticas de la institución total y las «prácticas del yo» de los presos. Esa dialéctica puede escalar, desde la automutilación de los presos hasta las fugas y los motines, pero no implica un contenido político necesariamente.

En ocasiones, los presos en los regímenes penitenciarios más restrictivos buscan justificaciones ideológicas a su inadaptación al régimen penitenciario. A tal fin, buscan apoyo exterior en movimientos antisistema. Ejemplos de esta narrativa se encuentran en numerosas publicaciones de colectivos de apoyo a los reclusos que enfocan esos comportamientos como una lucha de carácter social o político⁴⁵⁶. Son numerosos los casos de presos por delitos comunes que se vinculan a campañas contra regímenes de máxima seguridad de distintos países: FIES en España, 41bis en Italia o prisiones tipo F en Turquía.



Figura 1



Figura 2

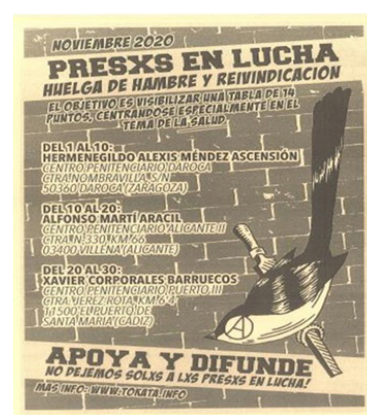


Figura 3

4 Ejemplos de esas narrativas se encuentran en el boletín *Tokata* que frecuentemente dedica sus páginas a la crítica al régimen cerrado en España y a sus equivalentes en otros países.

5 Archivo gráfico de la fundación Sancho el Sabio. Cartel con el texto «Herriaren borrokarekin gure askatasuna: expetxeak apurtu, amnistia osoa, errefuxiatuek Euskadin bizi behar dute» elaborado por la organización ilegalizada por ser parte del entramado de ETA, Gestoras Pro-Amnistía. [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://www.euskalmemoriadigitala.eus/handle/10357/54134>

6 En marzo de 2022 se publicó a través de las redes sociales el quinto número de la publicación «O MUJAHIDEEN IN THE WEST», revista en inglés producida por el grupo Hurras Al-Tawheed (HAT) titulada «La yihad, el único camino a la gloria», en la que se publicaron dos artículos con amenazas a las prisiones. El primero, bajo el título «¿Vamos a dejar que se pudran en la cárcel?» solicita a los musulmanes de Occidente a atacar las prisiones y liberar a los presos musulmanes encarcelados, al considerar que estos han sacrificado sus vidas para defender el verdadero islam. El segundo, titulado «¡Maten a todos los Guardias!», ordena asesinar a los funcionarios de prisiones, especificando que dichos ataques se deberían realizar cuando lleguen a sus hogares y mediante apuñalamientos.

2.3.2 *Desafío yihadista a la administración penitenciaria, el caso español*

Teñir de lucha de carácter social o política las actividades de apoyo al terrorismo llegó a ser una constante en la militancia encarcelada de grupos terroristas de extrema izquierda etno-nacionalistas como el IRA, ETA o GRAPO. En este tipo de actividades se inspiró uno de los líderes yihadistas más reconocido en el escenario penitenciario español, Mohamed Achraf, promotor de las redes yihadistas desmanteladas en las operaciones Nova y Escribano.

A principios de 2018, Achraf comenzó a exigir a la administración penitenciaria que los presos yihadistas salieran juntos al patio, identificándolos como «presos políticos islamistas» y, paulatinamente, aumentó sus exigencias a su reagrupamiento en el mismo centro penitenciario y módulo. Como método de presión, durante la primavera de ese año, inició una huelga de hambre de carácter reivindicativo que alargó cuarenta y cinco días, remitiendo cartas a otros presos que le eran afines en las que les proponía secundar su iniciativa, junto con expresiones propias del imaginario yihadista⁷.

«Estamos en huelga por el tema del patio, también. Todo ello hasta conseguir la victoria o el martirio. Y hasta que acabe su injusticia, agresión y guerra. Y hasta que cedan en juntarnos en un módulo y permitir sacarnos juntos al patio».

Su influencia sobre otros internos logró que reiteraran la misma petición ante la administración penitenciaria y adoptaran la idea de que debían luchar por un «Frente de Cárceles», presionando hasta concentrar a los presos yihadistas en prisiones cerca de sus localidades de residencia, emulando las exigencias de los presos de la organización terrorista ETA. En el marco de esta campaña, Achraf publicó en junio de 2018 en el boletín *Tokata*, de carácter reivindicativo, el artículo «Situación de sometimiento, control y exterminio de los presos bajo “Protocolo Antiyihadista” en las Prisiones del Estado». Achraf ya había publicado en el boletín *Tokata*⁸ varias cartas con anterioridad.

Otro supuesto en el que internos vinculados al yihadismo emplearon este tipo de medios como plataforma para sus reivindicaciones es M.E.H.E.Y., que apareció en páginas web vinculadas a este tipo de movimientos⁹. En todos los casos, este interno

7 La operación fue enjuiciada por la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la AN. El juicio oral y público tuvo lugar entre el 4 y 21 de julio de 2022, contando con un total de cinco sesiones de juicio.

8 Achraf publicó el 7 de diciembre de 2014 en *Tokata* una carta titulada «La Inquisición Penitenciaria. Reflexiones de Mohamed Achraf». [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://tokata.info/la-inquisicion-penitenciaria-reflexiones-de-mohamed-achraf/>. El 12 de noviembre también publicó una carta criticando el régimen FIES titulada «Desde El Aislamiento De Málaga II, Carta de un preso en lucha sobre la violencia y el racismo de Estado». [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://tokata.info/desde-el-aislamiento-de-malaga-ii-carta-de-un-presos-en-lucha-sobre-la-violencia-y-el-racismo-de-estado/>.

9 Este individuo remitió una carta publicada en el boletín *Tokata* titulada: «Reivindicación colectiva de unas condiciones de vida dignas en el aislamiento de la cárcel de Villena (Alicante II)». [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://tokata.info/reivindicacion-colectiva-de-unas-condiciones-de-vida-dignas-en-el-aislamiento-de-la-carcel-de-villena-alicante-ii/>. Otra carta en la que el mismo interno envía saludos a Achraf. [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://www.federacionanarquista.net/companerismo-desde-el-departamento-de-castigo-de-la-carcel-de-picassent-valencia/>

se manifestaba vehementemente como un individuo vinculado a la resistencia frente al régimen penitenciario cerrado. Esto constituye una práctica muy extendida entre la población penitenciaria clasificada en primer grado.

3 Yihad en entornos penitenciarios de máxima seguridad

En este apartado se describe el impacto de la radicalización en el medio penitenciario y la influencia que en estos procesos puede tener la subcultura carcelaria, la «prisionización» del sentimiento religioso y la adopción de una identidad individual y colectiva condicionada por la narrativa yihadista sobre las cárceles.

3.1 *El riesgo de radicalización y su impacto en el medio penitenciario*

La preocupación por la radicalización y la difusión de ideas basadas en una visión radical del islam ha pasado a ser una prioridad de las autoridades¹⁰ policiales y penitenciarias. Las prisiones pueden convertirse en caldo de cultivo para la radicalización yihadista. Los reclusos pueden entrar en contacto con extremistas y adoptar puntos de vista radicales mientras cumplen sus penas, atraídos en muchos casos por la promesa de redención.

Desde el punto de vista académico, existe consenso en que el fenómeno de la radicalización debe recibir atención, pero se plantea la necesidad de no caer en alarmismos. Además, hay un importante vacío en la investigación que debe ser subsanado ya que, como indican Veldhuis y Kessels (2013, p. 3), buena parte de los estudios se basan en pruebas cualitativas, siendo necesario el acceso a datos cuantitativos que permitan conocer la dimensión del fenómeno.

3.2 *Identidad colectiva en el entorno penitenciario. ¿Una subcultura carcelaria radical?*

La identidad política ha constituido un instrumento fundamental en la construcción de los colectivos carcelarios de organizaciones terroristas como ETA, GRAPO, el IRA o la RAF. Por ejemplo, con respecto a los presos de ETA, Alcedo Moneo señala que:

«La cárcel constituye el espacio etarra por excelencia, donde el militante puede manifestarse como tal. Allí es reconocido como etarra por los vecinos

¹⁰ Ejemplo de ello son la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN) de 2021 (p. 57) o las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la prevención y la lucha contra la radicalización en centros penitenciarios adoptadas en junio de 2019. En este sentido, EUROPOL —a través del Informe sobre la Situación y las Tendencias del Terrorismo en la Unión Europea (TE-SAT)— continúa poniendo de manifiesto, año tras año, el gran número de ataques terroristas llevados a cabo en los Estados miembro y perpetrados por personas que han sido total o parcialmente radicalizadas en prisión; cabe destacar, por ejemplo, que en el año 2020 al menos cinco ataques yihadistas en Europa involucraron a presos o excarcelados en el momento de cometer el ataque.

de su pueblo, los funcionarios encargados de su custodia, y las masas anónimas que contemplan su foto entre otras muchas en grandes carteles que piden la amnistía para los presos vascos. La cárcel, lo mismo que antes la calle, es un lugar de lucha y resistencia, pero que en prisión es pasiva. Con la lucha reaparecen los caracteres que la acompañan, por ejemplo, la clandestinidad, claro que presentan unos caracteres peculiares» (Alcedo, 1996: p. 285).

En estos casos, se habla de colectivos organizados y jerarquizados. Por el contrario, al plantear el problema del proselitismo y de la actividad yihadista en las cárceles, el asunto presenta una perspectiva diferente. Los presos vinculados al yihadismo o que pueden ser vulnerables a procesos de radicalización no constituyen un colectivo organizado y estructurado. Por ello, la posibilidad de crear estructuras en las cárceles dependerá en buena medida de la interacción de los individuos durante su encierro.

Es interesante entender como la identidad y la toma de conciencia individual influyen en un mayor o menor riesgo de radicalización en entornos penitenciarios de máxima seguridad. Liebling y Straub (2012, pp. 15-21) destacan que las religiones monoteístas son propensas a ser malinterpretadas o mal utilizadas y resultan atractivas en prisión, mientras que los individuos con capacidad de comunicación resultan atractivos para otros sujetos. Liebling y Straub citan a Hamm, que concluye que el comportamiento y la influencia de los prisioneros musulmanes varían según las características y condiciones sociales de la prisión. En instituciones de máxima seguridad superpobladas se dan las condiciones propicias para la radicalización.

En contraste, en prisiones con regímenes y actividades diseñadas de modo adecuado se puede contrarrestar el riesgo de radicalización. El atractivo del islam se encuentra en que puede servir de justificación a los actos que han llevado al interno a prisión culpabilizando a «occidente» o a los «infieles», permite establecer vínculos de confianza o incluso servir como mecanismo para canalizar la rebeldía hacia el sistema. En muchos casos la conversión religiosa sirve como un refuerzo de su propia identidad cultural y se expresa como una forma de resistencia individual y colectiva contra occidente en un entorno restrictivo.

Por otra parte, determinados individuos carismáticos pueden cobrar una especial relevancia en un contexto en el que los individuos experimentan un profundo sentimiento de inseguridad. Para Marranci (2012, pp. 23-24), el islam en prisión se define en base a las emociones individuales, aunque esa fe puede ser «performativa» (es decir, expresada más como una actuación o manifestación externa que como una convicción interna profunda).

Las malinterpretaciones de conceptos religiosos que operan en los procesos de radicalización y reclutamiento en prisión se ven condicionados por el modo en el que los individuos viven su encarcelamiento y por el control institucional. Existe un tercer factor, la subcultura penitenciaria, que condiciona el modo en el que los individuos se adaptan al medio carcelario. Cabe preguntarse si se puede hablar de una subcultura carcelaria moldeada y fundamentada en una interpretación radical del islam. Una subcultura yihadista en prisión que diferenciaría a sus integrantes de la subcultura carcelaria general. De este modo, juegan con el concepto salafista del

takfirismo clasificando como «buenos musulmanes» a quienes se suman a su forma de entender el islam y son leales a su grupo dentro del módulo, mientras que señala como «malos musulmanes» o apóstatas a los que no se someten a la disciplina de su grupo y no interpretan el islam en esos términos.

En prisión, muchos internos clasificados en primer grado consideran esa clasificación una muestra de estatus individual frente al resto de la población penitenciaria. Frecuentemente, este tipo de internos se autodefinen como «guerreros» que desafían al sistema¹¹. En el caso de los individuos condenados por yihadismo o clasificados como radicalizados por ejercer labores de captación y liderazgo, los investigadores de la Guardia Civil señalan que, a menudo, los internos de este perfil presumen de esa clasificación como un símbolo de prestigio dentro de la cárcel. Sin embargo, sus manifestaciones de oposición al régimen penitenciario quedan muy limitadas gracias a la especial supervisión prestada a este tipo de internos.

Para las organizaciones terroristas el mantenimiento de la identidad y la militancia de sus integrantes dentro de las cárceles es fundamental para mantener la cohesión de sus organizaciones. El miembro del GRAPO, Bittor Dieguez, describía así la filosofía del grupo en prisión:

«Somos presos comunistas, tenemos un concepto de la vida y la llevamos a todas las partes. No concebimos la vida en la cárcel sin hacer nada, con las manos cruzadas, tirados por los patios como han conseguido hacer con los presos comunes. Sería inadmisibile que nos sometieran a esas condiciones. Siempre y en cualquier cárcel, también en función de la fuerza que hemos tenido, se ha procurado tener esos mínimos, para poder estudiar de forma colectiva, para poder superarnos, para poder formarnos mejor para el día de mañana poder aportar más a la causa» (Dieguez, 1989).

Con respecto al yihadismo, es necesario determinar cuál es el sustento ideológico de este fenómeno en prisión. Sobre todo, por el hecho de que la militancia yihadista surge a veces en prisión a diferencia de lo que ocurrió con otros colectivos terroristas. Marranci (2020) señala que la religión puede convertirse en el modo de reafirmar su personalidad confrontando su identidad religiosa contra una autoridad institucional que consideran injusta o ilegítima. Sobre esa percepción de un encierro injusto y una autoridad ilegítima, el *tawhid*, el principio de la unicidad de Dios, evoluciona desde un principio teológico a un mecanismo de supervivencia que permite reforzar la propia personalidad frente a un sistema percibido como hostil.

A menudo, los funcionarios relatan cómo los internos radicales interrumpen actividades programadas como los recuentos con el rezo. Se trata de un mecanismo de reafirmación identitaria y de resistencia, pero también una infracción de la normativa penitenciaria enmascarada bajo la práctica de la religión para evitar la sanción disciplinaria.

¹¹ Como curiosidad, hasta no hace mucho, los internos de este perfil solían tener en sus celdas como libro de referencia *El arte de la guerra* de Sun Tzu.

Hamm (2009: p. 144) relata la existencia de pequeños grupos influyentes de individuos capaces de difundir una versión «carcelaria» del islam (*Prison Islam*). Así, se valen de las tradicionales dinámicas penitenciarias de coacción y empleo de grupos de presión. De este modo, se extiende una versión simplificada del islam, adaptada a responder a las propias percepciones de los individuos encarcelados. Con respecto a este concepto del «islam penitenciario», el acercamiento a esta versión poco ortodoxa de la religión se fundamenta en muchas ocasiones en motivaciones de búsqueda de protección e integración en un grupo que facilite la estancia en prisión.

A veces, el acercamiento a la religión se fundamenta en razones utilitarias como el acceso a una mayor interacción social o protección grupal, incluso en los entornos penitenciarios más restrictivos. Las dinámicas de grupo, propias del ámbito carcelario, facilitan ese acercamiento práctico que puede preceder a un proceso de captación y que se realiza discretamente a través de la interacción directa.

García Martínez (2008: pp. 188-189) menciona esa subcultura religiosa carcelaria que delimita modelos de conducta y puede derivar en la adopción de actitudes de «resistencia» frente al sistema. En ocasiones, el recluso adopta un enfoque «ritualista» de la religión enfocada a la propia identidad y en el que las manifestaciones religiosas se someten a una «ritualización carcelaria». En otros casos, el enfoque «rebelde» sirve para justificar conductas de individuos vinculados a delincuencia violenta.

El enfoque propagandístico de Al Qaeda y DAESH se orienta a través de una mera conversión religiosa e ideológica en el aprendizaje, construyendo una subcultura yihadista carcelaria, en el que se dice al individuo como se puede ser *cool*. Esta explicación derivada de la criminología cultural permite ir más allá de las tradicionales justificaciones de la conversión o el renacimiento para entender ciertas conductas (Sunde y Sandberg, 2021: p. 282). Aplicada al entorno penitenciario, esa forma de atracción del individuo puede concretarse en una invitación a desafiar las normas. Estas subculturas constituyen una dificultad añadida al mantenimiento de la convivencia ordenada y a los fines resocializadores de la pena.

El miedo a la radicalización ha contribuido a generar en los individuos encarcelados la sensación de que la experiencia de la privación de libertad ha empeorado (Liebling, Williams y Lieber, 2020: p. 1664). Los entornos de máxima seguridad provocan mayores sentimientos de aversión al sistema y sus normas. Al recoger el testimonio de un recluso respecto al riesgo de radicalización, manifestaba: «No necesito radicalizar a nadie aquí—¡todos ya son anti-autoridad!» (Williams y Liebling, 2023: p. 98).

Frente a la percepción de que estas subculturas pueden contribuir a favorecer procesos de radicalización violenta en las cárceles, otros autores consideran que pueden jugar un papel contrario a la aparición de procesos de radicalización en las prisiones (Bucerius, Shultz y Haggerty, 2022). Linge, Sandberg y Tutenges (2023: p. 1384) consideran que los procesos de radicalización entre delincuentes son complejos e impredecibles y la exposición al yihadismo alimenta tanto la radicalización como la resistencia a ella. Por ello, es preciso entender que la prisión puede constituir tanto un espacio favorable como desfavorable a la radicalización.

La experiencia acumulada por la Guardia Civil en la investigación en prisión también apunta en esta dirección. No son pocos los internos, musulmanes o no, que rechazan la radicalización yihadista y la violencia terrorista que, con las debidas reservas y confidencialidad, denuncian a los yihadistas que presionan a otros internos por no ser «buenos musulmanes», ya sea por su condición sexual o por no practicar la religión en términos salafistas.

3.3 La prisión en la narrativa yihadista

La cárcel es un pilar fundamental en la narrativa yihadista. En prisión se han producido buena parte de los desarrollos ideológicos del islamismo político. Ibn Taymiyyah constituye un ejemplo paradigmático, muy influyente en el islam contemporáneo. Erudito de la escuela jurídica hanbalí, caracterizada por ser la más rigurosa de todas, con una interpretación literal, inflexible e intransigente del Corán y la Sunna, su pensamiento se fundamentó en considerar que el islam era perfecto y completo en los tiempos de los compañeros del profeta Mahoma (*al-salaf al-salih*). Esto le condujo a rechazar otras variantes del islam como la sufí y la chiíta, entre otras, llamando a su persecución y declarando a sus seguidores *kāfir* (incrédulos). Fue encarcelado siete años por sus dictámenes jurídicos y enfrentamiento con eruditos de otras escuelas de jurisprudencia. Taymiyyah constituye una figura fundamental del imaginario yihadista, al definir la estancia en prisión como una bendición «divina».

Más recientemente, nombres como Hassan Al Banna y Sayyid Qutb, representan una referencia en el imaginario yihadista del martirio en las cárceles. Sayyid Qutb concibió su principal obra en la cárcel. Tras el intento de atentado contra Nasser se produjo el encarcelamiento de numerosos miembros de los Hermanos Musulmanes. Durante ese periodo, Qutb escribió *Ma'alim fi-l Tariq* (Hitos en el camino) que concentra su pensamiento político, resumido en la necesidad de la aplicación de la *sharī'ah* en todos los ámbitos de la sociedad y de las relaciones humanas.

La obra de Qutb fue determinante en la evolución de referentes posteriores. Fue el caso de Shukri Mustafalí, líder yihadista, seguidor de Qutb y de los Hermanos Musulmanes. Participó en el asesinato del ministro egipcio de Asuntos Religiosos, siendo condenado y ejecutado en 1978. Durante su estancia en prisión, radicalizó sus posturas, considerando que toda la sociedad era apóstata e infiel. Fue el principal fundador del grupo o secta, Takfir Wal Hijra (Anatema y Exilio), una organización radical que fue ganando adeptos con el tiempo, en especial tras la ejecución de Shukri. Cabe decir lo mismo de otros individuos, relevantes en el auge de la yihad. Muhammad abd-al-Salam Faraj, uno de los ideólogos de la organización Tanzim al-Jihad, fue ejecutado en 1982 tras ser encarcelado. Su pensamiento político quedó plasmado en un panfleto titulado *Al-Farida al-gha'iba* (El deber olvidado). Ayman al-Zawahiri, uno de los líderes de Al Qaeda estuvo preso en Egipto. Su estancia en la cárcel durante la década de los ochenta y las torturas sufridas agudizaron su radicalismo y le convirtieron en un líder entre los demás reclusos.

Mención aparte merece Zaynab Al-Ghazali. Es importante destacar su papel como mujer, por la importancia de su relato. Al Ghazali narró en primera persona su experiencia en prisión bajo el título *Ayyam min Hayati* (Los días de mi vida) y supone un símbolo en cuanto que extiende a las mujeres la narrativa de la resistencia contra los «tiranos» en las cárceles.

Las manifestaciones más recientes de este fenómeno han encontrado en el entorno de la delincuencia y de las prisiones un lugar ideal para expandir su narrativa y captar adeptos. Este es el caso de DAESH, cuya propia génesis se originó en una prisión, tal y como reconocía David Petraeus, el general que lideró la operación estadounidense en Irak, al admitir que: «estos extremistas estaban básicamente gestionando una universidad para entrenar terroristas en nuestras propias instalaciones» (BBC, 2015). Sus afirmaciones dan una idea del importante papel que han jugado prisiones como Camp Bucca o Abu Ghraib, donde estuvo internado el líder de DAESH, Abu Bakr al-Baghdadi, autoproclamado Califa y «líder de todos los musulmanes», junto con una decena de integrantes de su cúpula.

El nexo entre la delincuencia y el terror ha supuesto una preocupación creciente en los últimos años. Basra y Neumann (2017, pp. 1-6) consideran que el DAESH ha utilizado hábilmente su narrativa para captar reclutas en esos ambientes. La revista de la organización, *Rumiyah*, ha venido loando a los yihadistas con pasado criminal y justificado la comisión de delitos como medio para hacer la yihad, diciendo que no hay que cambiar el comportamiento sino la motivación, lo que supone una justificación moral para individuos que sienten la necesidad de legitimar su comportamiento. DAESH es muy consciente de que las personas con historial criminal disponen de habilidades y recursos que les hacen muy eficaces a la hora de llevar a cabo planes terroristas.

Según los investigadores de la Guardia Civil, esta forma de redimir los pecados o delitos, que el yihadismo moderno de DAESH defiende en su propaganda, resulta atractiva para los jóvenes musulmanes internos en prisiones occidentales, porque señala a las instituciones como apóstatas y el imaginario yihadista les perdona de sus delitos si se suman a la causa yihadista. Cabe recordar que en los primeros años de crecimiento del grupo yihadista, con la finalidad de engrosar sus filas, adoptó como estrategia la campaña «Rompiendo los muros»¹², con la que consiguió liberar de las cárceles iraquíes a cientos de militantes entre los años 2012 y 2013. Esta operación tuvo un profundo impacto simbólico, al presentar las prisiones como espacios de resistencia

¹² La campaña «Rompiendo los muros» fue anunciada por el líder del Estado Islámico de Irak, Abu Bakr al-Baghdadi en una alocución realizada el 21 de julio de 2012:

«Y os traemos buenas nuevas del comienzo de una nueva fase en nuestra lucha. La iniciamos con un plan que hemos bautizado ‘Rompiendo los muros’ y os recordamos cuál es siempre vuestra principal prioridad: y esa no es otra que la de liberar, donde sea, a los musulmanes cautivos y la de fijarse como primer objetivo enjuiciar y asesinar a sus carniceros (jueces, investigadores y guardias)».

Extracto de la alocución de Abu Bakr al-Baghdadi: «Y Dios no quiere otra cosa que perfeccionar Su luz».

y redención. La narrativa resultante reforzó la idea de que el encarcelamiento no interrumpe la yihad, sino que forma parte de ella, legitimando la violencia contra las instituciones penitenciarias.

Berdún (2024: p. 205) recoge varios casos en los que el aparato de propaganda yihadista ha puesto un especial énfasis en dirigir una promesa de redención a delincuentes comunes. Por ejemplo, un grupo de yihadistas británicos en Siria, autodenominado *Rayat al-Tawheed*, acuñó el afortunado eslogan «a veces las personas con los peores pasados crean los mejores futuros». La revista de Al Qaeda, *Inspire*, se refería a las prisiones de los infieles en 2016 y pedía a Alá «aceptar las hazañas de nuestros hermanos muyahidines en el oeste, duplicar sus recompensas, y para aquellos que han sido encarcelados, hacer de su prisión un jardín de entre los jardines del paraíso» (Bayliss, 2016). En 2016, en un video sobre la estructura administrativa del califato, DAESH anunció la existencia del «Comité de Presos y Mártires», que tenía la misión del seguimiento de los presos, rescatarlos y ayudar a sus familias. En su revista *Dabiq*, mencionó las prisiones como un lugar en el que continuar la lucha¹³. En su número ocho entrevistaba a Boubaker al-Hakim¹⁴, quien describía sus siete años de presidio¹⁵.

Para DAESH, los miembros de la organización encarcelados siguen considerándose «soldados o muyahidines» y activos importantes para la organización. Estos tienen que seguir haciendo la yihad allí donde se encuentren y con los medios que tengan a su alcance, incluso dentro de prisiones y con las posibilidades constreñidas del confinamiento. Así, la estrategia de DAESH en las cárceles incluye las amenazas y agresiones a los funcionarios de prisiones, tanto de vigilancia como del resto de áreas funcionales, al considerar que se trata de una lucha legítima y necesaria, motivo por el que se registran llamamientos a atacar al personal penitenciario dentro y fuera de las cárceles.

3.4 Captación de nuevos efectivos

La captación de efectivos dentro de las prisiones es uno de los elementos fundamentales de la narrativa yihadista. Este discurso fue empleado inicialmente por Al Qaeda y posteriormente por DAESH de un modo más refinado. Autores como Yaacoub (2018) recuerdan la importancia de las cárceles como espacios de radicalización. Warnes y Hannah (2008: p. 408) encuentran también similitudes con las estructuras carcelarias de grupos terroristas como el IRA y ETA, considerando que buena parte del comportamiento de los yihadistas en las prisiones europeas constituía una «réplica» del modo en el que los presos del IRA y ETA se comportaban durante

¹³ Véase: *Inspire Magazine*. Autum 2016. 1438. Issue 2016.

¹⁴ Boubaker Al Hakim, había sido detenido en Siria. De vuelta a Francia se dedicó al reclutamiento de combatientes para enviarlos a Iraq. Detenido por estos hechos, pasó 7 años en prisión.

¹⁵ Véase: Interview with Abū Muqātil At-Tūnūsī. *Dabiq Magazine*. Issue 8th.

su encarcelamiento. El paso del tiempo ha matizado este discurso, y aunque es cierto que el problema de la radicalización existe, las estructuras yihadistas en las cárceles no han logrado replicar las de colectivos anteriores más organizados.

En Francia, Khosrokhavar (2013) consideran que los procesos de radicalización en las cárceles se producen entre dos individuos o grupos pequeños. El caso de Italia es similar. Según Rhazzali (2017: pp.261-286) no parece una característica del sistema penitenciario italiano la presencia de grupos organizados que puedan definirse convencionalmente como islamistas radicales. En España, el fenómeno de la radicalización lo describe con gran claridad Carou-García (2019) en su estudio sobre el reclutamiento yihadista en prisión cuando indica:

«La cárcel, en cuanto que institución total, sitúa al individuo en una situación existencial de extrema complejidad, en la cual se ve forzado al desarrollo de relaciones sociales —no elegidas— y a la adaptación a una estructura organizativa y arquitectónica marcadamente restrictiva. En tal entorno la ideología radical islámica, convenientemente manipulada y adaptada a las circunstancias personales de cada caso, actúa a diferentes niveles. Ante la soledad y el desarraigo provocados por la reclusión, la adhesión a una ideología salafista fanática actúa como elemento de socialización, evitando así el individuo su aislamiento. Las células yihadistas rodean al sujeto de una falsa percepción de respeto y reconocimiento en el interior del grupo, de tal modo que este percibe una especie de protección comunitaria, aspecto que cobra especial relevancia en un ambiente hostil como es el penitenciario » (Carou-García, 2019: p. 55).

Aunque la experiencia acumulada en los últimos años permite a la institución penitenciaria mitigar el fenómeno que describe Carou-García, lo cierto es que entrar en prisión supone una crisis personal. El impacto de una nueva realidad hostil fuerza al individuo primero a un *shock* (pérdida de libertad, proyectos y sueños truncados, vergüenza social) y después a la reflexión sobre que acontecimientos le han llevado a esa situación.

Los internos que suman vulnerabilidades como la ausencia de una red de apoyo familiar, no hablar el idioma, no disponer de recursos económicos ni de una sólida formación religiosa, se encuentran en la dicotomía de avanzar en solitario en su itinerario penitenciario hacia su proceso de resocialización o refugiarse en la protección que ofrece el grupo de iguales.

El estudio de casos que realiza la Guardia Civil en sus investigaciones pone de relieve que es en ese marco en el que operan los agentes radicalizadores, ofreciendo la protección grupal propia de la subcultura penitenciaria. En este caso, bajo el pretexto cultural de unirse a sus iguales, del carácter comunitario y tribal de la *umma*, de ser un «buen musulmán», de buscar la redención en la práctica de la versión salafista de su religión, los inician progresivamente en el adoctrinamiento yihadista.

Se debe tener en cuenta que se trata de un modelo de aproximación, captación y radicalización en un entorno cerrado y de alta exposición en el que conviven víctima y victimario, a pesar de los esfuerzos de Instituciones Penitenciarias por mantener a los

agentes radicalizadores aislados y ofrecer a los internos opciones de ocio o trabajo¹⁶. Por ello, los presos vulnerables son fáciles de integrar en grupos de iguales que les ofrezcan cierta protección y comodidad social, a cambio de seguir a aquel que se autoerige en líder del grupo.

En el caso de jóvenes de culturas no occidentales, perfil que cada día abunda más en el sistema penitenciario español y que suma múltiples vulnerabilidades, confluyen otros elementos propios de la juventud, como el desafío a la autoridad, la aventura, de pertenecer a un grupo subversivo que alimenta la sensación de ser víctimas de un sistema injusto, el resentimiento, la hostilidad. En este ambiente, el individuo moldea poco a poco su percepción justificando cualquier afrenta o «estresor» bajo el argumento vosotros versus nosotros (Occidente contra *umma*). Bajo este esquema mental la prisión es ilegítima, mientras que estar unidos en el odio a Occidente o a los infieles no solo es legítimo, sino que constituye un deber religioso y de defensa de la propia comunidad que permite recuperar el honor perdido en la comisión de delitos, se trata de un camino de manipulación que lleva a los nuevos adeptos hacia pensamientos utópicos y destructivos, en los que hacer la yihad se sitúan como una renovación redentora y el martirio como una liberación.

4 El caso de Rida B. Amenazas y enaltecimiento del terrorismo dentro del sistema penitenciario

La importancia de este caso radica en lo novedoso de la calificación jurídica de los actos cometidos por Rida B. (amenazas y enaltecimiento del terrorismo) y la extensa condena impuesta. También es destacable el hecho de que los actos de Rida B. deben interpretarse en un contexto concreto que ha condicionado su actividad. El medio penitenciario limitó el modo en el que el protagonista de este caso desarrolló su actividad proyihadista. Es preciso señalar que su proceso de radicalización fue largo. Según establece la investigación, abarcó algo más de un año (desde los primeros indicios hasta que juró lealtad a su líder y referente yihadista). Esto pone de manifiesto la importancia del seguimiento realizado por instituciones penitenciarias, tanto en la detección de su proceso de radicalización como en su seguimiento.

4.1 Contexto y antecedentes del caso

Como se ha expuesto en apartados anteriores, existe una subcultura carcelaria que establece unas normas consuetudinarias ajenas al marco institucional y una subcultura religiosa moldeada por el hecho del encarcelamiento que pueden condicionar los comportamientos de los individuos que se integran en ellas. Ambos

¹⁶ La Instrucción 17/2011, de 8 de noviembre, recoge el «protocolo de intervención y normas en régimen cerrado» ya que el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo modificó algunos aspectos reglamentarios y recogió la obligatoriedad de la intervención en régimen cerrado, así como la creación de un equipo técnico estable y la realización de un programa de tratamiento.

factores pueden conducir a que un sector de la población penitenciaria, influido por determinadas narrativas busque su propio espacio reivindicativo y de enfrentamiento frente a la administración. Ese enfrentamiento presenta una serie de particularidades por los límites que el entorno penitenciario, sobre todo en régimen cerrado, pone a comportamientos disruptivos y de riesgo para la convivencia ordenada de un establecimiento penitenciario. En este contexto, se puede situar el caso de Rida B.

En este apartado, se llevará a cabo una descripción de su proceso de radicalización a lo largo de los años y de las dificultades que los investigadores de la Jefatura de Información de la Guardia Civil encontraron para reconstruir su vida. También se analizará el modo en el que Rida B. desplegó su actividad yihadista. Es preciso detenerse en la importancia de los agentes radicalizadores en prisión. Además, hay que prestar atención a la importancia de la actividad de enaltecimiento del terrorismo y de las amenazas realizadas por Rida B. en nombre de DAESH, así como a la respuesta operativa y jurídica por parte de Instituciones Penitenciarias, la Guardia Civil y la Audiencia Nacional.

Este estudio de caso se aproxima a un perfil de presos vulnerables a la radicalización, que una vez alcanzan dicha ideología, desarrollan su propia actividad proselitista. Rida B. desarrolló su actividad en el ámbito espacial de los departamentos de régimen cerrado, lo cual limitaba en mucho los recursos para desplegar la ejecución de sus actividades yihadistas. A través del estudio del proceso de radicalización, de sus vínculos con otros yihadistas y de su actividad a favor de DAESH se pone de manifiesto una realidad que, a menudo pasa más desapercibida que la de los condenados por terrorismo pero que no por ello supone un riesgo menor. Rida B. desarrolló por sí mismo, al menos, dos tipos de actividades a favor de DAESH documentadas en su sentencia, por un lado, pintar banderas de la organización yihadista; por otro lado, amenazar a los funcionarios de prisión con frases tan explícitas como¹⁷: «vais a morir todos bajo la bandera del Estado Islámico»; «os voy a matar a vosotros y a vuestras familias [...] a matar en nombre de Alláh y de la bandera del Estado Islámico». Además, Rida B. también mostró signos de conductas propias de la vida carcelaria como alardear de su peligrosidad y de su carácter antisistema. En no pocos casos con explosiones de ira no controlada derivadas de su propio carácter.

4.2 Los límites a la actividad yihadista en el entorno penitenciario

Pese a poder llegar a suponer un riesgo para la vida y la integridad física del personal penitenciario y de la población interna, la actividad yihadista se ve puede verse fomentada por el medio físico que supone el régimen cerrado. Esos límites impiden que las acciones que se realizan en un entorno controlado como la cárcel puedan resultar

¹⁷ La investigación sobre Rida B. fue dirigida por el Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional y enjuiciada por la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. El juicio oral y público tuvo lugar entre el 3 y 4 de febrero de 2025. «Condenado un preso marroquí a otros 6 años de cárcel por hacer pintadas a favor del Estado Islámico y amenazar» (El Debate, 2025).

comparables en cuanto a medios y a ejecución a las que se pueden producir en el exterior. Los analistas de la Guardia Civil responsables de la investigación que condujo a la condena de Rida B. hacen hincapié en este punto. Incluso este tipo de actividad se confunde con acontecimientos propios de las dinámicas penitenciarias. Por ejemplo, las amenazas al personal penitenciario o la tenencia de armas de elaboración propia por parte de los internos pueden llegar a considerarse habituales en determinados entornos, a pesar de la extrema peligrosidad que suponen. Un análisis de las operaciones llevadas a cabo por las FCSE en las cárceles permite concluir que los medios empleados para captar y radicalizar a otros internos son los mismos que tradicionalmente se han utilizado en las cárceles: la coacción, las amenazas, el empleo de la fuerza, frente al uso interesado de la solidaridad, la protección grupal o los favores.

El control de la administración se sortea a través de mecanismos que no tienen nada de novedosos, salvo la finalidad de la radicalización yihadista. Los intermediarios y las cadenas de «favores» y de amistad que permiten hacer llegar las noticias entre individuos constituyen las principales herramientas dirigidas a ese fin. Los funcionarios que prestan servicio en régimen cerrado señalan que es frecuente que los internos clasificados en primer grado, debido a las rotaciones entre centros, se conozcan directa o indirectamente. Igualmente, es habitual que este tipo de prácticas se realicen individualmente o con la participación de dos o tres personas¹⁸. Hay que tener en cuenta que el desarrollo de actividades de captación o enaltecimiento en el ámbito penitenciario conllevan una gran dificultad y persistencia. Además, DAESH emplea una serie de simbología que puede realizarse de forma gestual o bien a través de formas orales o escritas. Como ejemplos, podemos citar el gesto del *tawhid* (extendiendo el brazo con el dedo índice apuntando al cielo para expresar la unicidad de Dios), o la repetición de determinadas citas islámicas.

Esas actividades se adaptan perfectamente a los límites del régimen penitenciario. Como destacan los investigadores de la Guardia Civil, la yihad penitenciaria y la radicalización de terceros en este entorno cerrado presenta particularidades en su desarrollo. La difusión de ideas no se basa en soportes físicos como libros o vídeos a través de Internet. Todo se fundamenta en la transmisión oral a través de la recitación de determinadas suras del Corán o de *nasheeds*, mensajes a través de correspondencia que, pese al control institucional, fluyen mediante circuitos paralelos, en especial a través de lo que los investigadores denominaron «palomas mensajeras», es decir internos que no tenían su correspondencia sometida a ningún tipo de intervención. En dichas cartas, se transmiten saludos, apoyos, lealtades y esa ideología radical acompañada de un sentimiento contrario al sistema penitenciario. En su inmensa mayoría, esas misivas incluyen plegarias y otros textos religiosos del credo salafista y se acompañaban de banderas de DAESH e incluso de lemas utilizados por dicha organización terrorista, como *baqiyah*, *tatamaddad*, *takbir*, y *Allahu Akbar*.

18 Algunos ejemplos recogidos en prensa de este tipo de actividades (El Mundo, 2015a, 2015b, 2026; El Independiente, 2020; El País, 2021a, 2021b; El Faro de Vigo, 2021; El Correo Gallego, 2021; Europa Press, 2021)

4.3 *Proceso de radicalización de Rida B*

La Audiencia Nacional consideró en su sentencia 4/25 que los actos de Rida B. se enmarcan en la promoción y alabanza de DAESH. La investigación de la Guardia Civil ha permitido reconstruir su proceso de radicalización, desde antes incluso de su ingreso en prisión hasta el momento en el que formaliza en la cárcel su compromiso con el ideario y objetivos de DAESH. La resolución judicial lo califica además como interno peligroso y conflictivo, razón por la cual se encontraba incluido en el fichero FIES.

En base a la investigación de la Guardia Civil, la Audiencia Nacional consideró que la actividad de Rida B. en la cárcel estuvo motivada por los designios de DAESH, que considera la cárcel como un lugar propicio para la captación de militantes y la propagación de sus tesis radicales, incitando a la comisión de ataques violentos contra los centros penitenciarios y su personal¹⁹.

La reconstrucción de este proceso ha sido meticulosa y se ha apoyado tanto en la investigación desarrollada por la Jefatura de Información como en los informes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Informes Técnicos Oculares de distintas unidades de Policía Judicial, Informes Periciales Caligráficos del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, declaraciones testificales y otras actuaciones. Todas ellas se han referido no solo al periodo de instrucción del proceso penal, sino que se remontan al periodo anterior al ingreso de Rida B. en prisión.

Fuentes de la investigación advierten que el condenado había dado muestras de su radicalización durante su estancia en un centro de menores. En esta época, Rida B. tenía en su poder fotos de Osama Bin Laden y de jóvenes armados en territorios en conflicto. Posteriormente y tras su ingreso en prisión, cumplida la mayoría de edad, comienza, bajo la influencia de un primer agente radicalizador, a dar muestras de su creciente radicalización. Su conducta se vuelve más violenta y conflictiva, protagonizando amenazas y agresiones a personal penitenciario al tiempo que continua su proceso de radicalización. La administración penitenciaria supo detectar este incipiente proceso de radicalización, situación que supuso su clasificación como FIES.

Paulatinamente, su conflictividad aumentó, comenzando a mantener contactos con internos vinculados a células y redes terroristas yihadistas. Entre esos individuos contactó con dos reclusos investigados en la operación Escribano por su alta capacidad de captación y radicalización, uno de ellos vinculado a dos redes yihadistas previas. Como consecuencia de esos contactos, Rida B. declara por carta su adhesión al ideario del DAESH y su lealtad a uno de los investigados por captación y adoctrinamiento terrorista en la red desmantelada por la Guardia Civil en la operación Escribano. Cabe mencionar que Rida B. fue investigado en dicha operación, detectando su nivel de radicalidad y su juramento de lealtad a uno de los dirigentes investigados, llegando

¹⁹ SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955. P. 4.

a realizar una pintada de la bandera de DAESH en el patio de una prisión, pero su actividad en aquel entonces no tuvo reproche penal.

Su proceso de radicalización continuó con nuevos incidentes hasta el momento en que empezó a ser investigado por las actividades por las que ha sido condenado. Durante un periodo de un año, entre 2022 y 2023, realizó una serie de conductas con claros fines de enaltecer el terrorismo de DAESH y de intimidar al personal penitenciario en nombre de «Estado Islámico».

4.4 *Pintadas y amenazas en prisión*

La actividad de Rida B., se centró sobre todo en la realización de pintadas y amenazas a los funcionarios de prisiones encargados de su custodia.

En cuanto a las pintadas, la sentencia considera que constituían representaciones de la bandera de DAESH y sus lemas más característicos. Tales pintadas se realizaron con el propósito de propagar dicha doctrina entre los demás internos y cualquier persona que tuviera relación con los centros penitenciarios²⁰.

Los investigadores, y posteriormente la sentencia, consideran que las imágenes pintadas eran una representación de la *shahada* («No hay más Dios que Alá»), con una forma y distribución que ha sido adoptada como signo distintivo por la organización terrorista DAESH, que la define como bandera de la «unicidad o monoteísmo» y sirve para la reivindicación de sus acciones y la propaganda de sus actividades²¹.

La realización de las pintadas venía condicionada por los medios y las oportunidades a disposición de Rida B. en un entorno controlado. Esto obligaba a que las banderas y los lemas no pudieran ser exactamente iguales al original o que, como explicaron los agentes de la Guardia Civil en el juicio oral, el fondo de la bandera no fuera negro.

La investigación desarrollada sobre la actividad de Rida B. de difusión de símbolos de DAESH permite atribuir la autoría de catorce pintadas de bandera de DAESH²², diez de ellas en zonas públicas como comedores o patios en las que disfrutaban de su ocio otros internos que presentan nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de captación yihadista.



Figura 4

20 SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955. P. 3.

21 SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955. P. 4.

22 Algunas pintadas tenían hasta 3 metros y medio, lo que las hacía muy visibles.

Detalle de una pintada realizada por Rida B. de la bandera de DAESH sobre una pared de las zonas comunes de una prisión.

Según la sentencia, dichas pintadas generaron una situación de riesgo en la que la exhibición del estandarte de DAESH supuso no solo un llamamiento a la afinidad ideológica al grupo terrorista, sino un llamamiento expreso a realizar la yihad, llamamiento por el que cada persona que se considere «buen musulmán» debe practicar la yihad en la medida de sus posibilidades. Estas se realizaron en distintos centros penitenciarios. Junto a la bandera de DAESH, Rida B. realizó otras pintadas con lemas como: «Sonríe siempre soldado»; «Resistir hasta no existir»; «Allahu akbar» («Alá es el más grande») y «Nunca la religión nos ha orientado a lo ilícito».

En la vista oral, Rida B. manifestó que las pintadas no representaban una bandera y que constituían «una llamada de atención, en el sentido de decir: señores del sistema penitenciario, hagan algo»²³. Frente a lo que sucediera antaño en los casos de militantes de ETA y GRAPO, cabe mencionar que constituye una práctica habitual durante la sustanciación de los procesos penales relacionados con yihadismo que los individuos nieguen su militancia.

En cuanto a las amenazas, estas se dirigieron tanto al colectivo de funcionarios de prisiones como a algunos de estos en particular: « [...]Te vas a enterar porque la bandera del Estado Islámico pronto estará extendida por todo el mundo y moriréis como infieles»; «Cobardes, torturadores, venid a por mí. Os voy a matar como manda la bandera del Estado Islámico presente en todo el mundo»; «Vais a abrazar el islam o morir»; «Alá es el único Dios, Mahoma su profeta y nadie por encima de Dios»; «Pronto el Estado Islámico dominará el mundo». Todas ellas con fines reivindicativos y apelando al «Estado Islámico» para reforzar su efecto intimidatorio.

Ese efecto intimidatorio resultó patente con las declaraciones de los funcionarios en el acto del juicio oral. Las declaraciones de los funcionarios de prisiones y de la trabajadora social que hizo el informe en el que Rida B. manifestaba sus planes de secuestro y asesinato a un funcionario de prisiones resultaron determinantes²⁴.

El estado de agresividad de Rida B. y su voluntad de cometer una acción violenta se manifestó por el condenado en numerosas ocasiones con expresiones como «estar dispuesto a todo» o las afirmaciones de que caso de llevar a cabo sus intenciones violentas personas del entorno terrorista se pondrían en contacto con su familia como suele ocurrir en los casos de atentados suicidas.

El robo de cuchillas en departamentos de régimen cerrado supone una de las pocas ocasiones en las que puede elaborarse un arma carcelaria o «pincho»²⁵. La ocultación de las cuchillas constituye para los investigadores un acto preparatorio en el marco

23 SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955. P. 9.

24 SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955. P. 16.

25 Otras opciones son el empleo de los cristales de la ventana o intentar hacerse con trozos de bisagra de las ventanas o tornillos de sujeción de las camas. En ocasiones se arrancan las ventanas con la

de acciones violentas que Rida presume tener planificadas y produce una situación de temor y alarma entre los funcionarios. Esa situación se fundamenta, según fuentes de la investigación en la confluencia de cinco elementos: las amenazas colectivas y particulares a determinados funcionarios de prisiones; la ideología yihadista abrazada por Rida B.; las campañas contra las cárceles y el personal penitenciario promovidas por DAESH; los planes de asesinar manifestados por Rida B. en una entrevista realizada por una trabajadora social y la intención de Rida de hacerse con un objeto cortante. La investigación constató que Rida B. logro conseguir cuchillas hasta en tres ocasiones. Esto supone que, autoconsiderándose «Soldado de Estado Islámico», había realizado actos encaminados a la materialización de sus amenazas, sustrayendo cuchillas con las que podría materializar sus planes de ataque.

4.5 *Condena y fundamentación jurídica*

Rida B. fue condenado por un delito de enaltecimiento del terrorismo a la pena de tres años de prisión. También fue condenado por un delito de amenazas no condicionales dirigidas a un grupo profesional a la pena de tres años de prisión. En el caso del enaltecimiento la sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional consideró que la conducta de Rida B. reviste gravedad suficiente para suponer el riesgo de que su actividad pudiese dar lugar a la comisión de actos terroristas en el futuro:

«el ejercicio por el acusado de actos de promoción pública, exaltación y justificación de la organización terrorista DAESH que, con sus continuos e insistentes actos de propagación entre la población penitenciaria de los centros donde efectuaba las pintadas de representaciones de banderas de DAESH, con sus lemas característicos unificados en la *shahada*, creaban un riesgo de futura comisión de actos de naturaleza terrorista entre los que los veían y leían, no tratándose de meros actos personales que no trascendían de los contornos de las celdas en las que el acusado habitaba, sino que se trataba de pintadas efectuadas en lugares comunes que eran también utilizados por aquella población penitenciaria no sujeta al estricto régimen de aislamiento aplicado al acusado. Por lo demás, resulta inverosímil y escasamente coherente negar -como hace la defensa del acusado- que la dibujada se tratara de la bandera de DAESH porque carecía del característico color negro. Aplicando las reglas de la lógica, el acusado carecía de pintura negra con la que dar mayor perfección a sus pintadas; en cambio, trazaba los contornos cuadrangulares, la frase sobre Alá, dibujaba el sello del profeta y aludía a su cualidad, tal y como se recoge en la bandera de DAESH, lo que hacía en la medida de sus posibilidades y con arreglo a las condiciones temporales y de disponibilidad de materiales que tenía, como el propio acusado ha sostenido, secundado por los testigos funcionarios penitenciarios²⁶».

intención de emplearlas como objeto contundente contra los funcionarios que deben realizar la intervención para reducir al interno.

26 SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955 P. 7.

La resolución judicial también resulta contundente con respecto a la existencia del delito de amenazas del artículo 170.1 del Código Penal. La resolución considera que las amenazas se dirigen al colectivo de funcionarios de prisiones y tienen gravedad suficiente para provocar un efecto de atemorizante en sus destinatarios²⁷. En un contexto en el que las amenazas son frecuentes, la resolución resulta innovadora, argumentando así la condena:

«En el caso de autos las intimidaciones del artículo 170.1 del Código Penal han sido vertidas por el acusado, primeramente a un funcionario custodio, pero más adelante a otros miembros de funcionariado de Instituciones Penitenciarias, abarcando al colectivo, no sólo por las expresiones proferidas por el acusado, sino también por las circunstancias en las que fueron dichas, creando un estado de temor y amedrentamiento entre los sujetos pasivos, puesto que el acusado vertió expresiones generalizadoras y aludió a la familia de los que le oían, impregnando de verosimilitud sus expresiones, no solo por la literalidad de lo que decía sino también porque implicaba a la propia organización terrorista de la que hacía propaganda entre posibles nuevos adeptos a través de sus pintadas. Por ello, sostenemos que el contenido y la contundencia de los términos expresados constituyen amenazas graves e idóneas para atemorizar a aquel colectivo. Amenazas que no requieren para su consumación que produzcan realmente el temor en los sujetos pasivos, pues basta su llegada al conocimiento de los destinatarios, sin que consideremos que sean simples amenazas individuales para las cuatro personas que inicialmente se consideran los sujetos pasivos del delito de amenazas que presenciaron, puesto que su ámbito trasciende a ellos y abarca la colectividad del cuerpo de funcionarios afectados».

5 Conclusiones

La evolución del yihadismo en el sistema penitenciario español muestra una progresiva adaptación institucional frente a una amenaza cambiante. Desde los primeros casos aislados en los años setenta y ochenta hasta la consolidación de redes vinculadas al terrorismo internacional en la década de los noventa, la administración penitenciaria ha redefinido sus mecanismos de control y colaboración con los servicios de información. La creación y posterior consolidación del Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) y la reforma del Reglamento Penitenciario de 2011 reflejan esa evolución, en la que la prisión ha pasado de ser un espacio marginal del fenómeno a ocupar un lugar central en las estrategias de prevención y detección de la radicalización violenta.

Desde una perspectiva penitenciaria, la sentencia pone de relieve los límites, pero también las capacidades del sistema para detectar y contener procesos de radicalización violenta. Pese a las restricciones del régimen cerrado, el caso muestra cómo algunos

²⁷ SAN 955/2025 - ECLI:ES:AN:2025:955 P. 8.

individuos mantienen una actividad proselitista significativa. También subraya el valor del trabajo de prevención e investigación desarrollado por instituciones penitenciarias y las fuerzas de seguridad, capaces de reconstruir el proceso de radicalización y acreditar la intencionalidad terrorista del condenado.

La sentencia constituye una importante novedad en la prevención y persecución de la actividad yihadista en España. Mientras las condenas anteriores en el ámbito penitenciario lo habían sido por pertenencia a organización terrorista o por captación y adoctrinamiento, esta sentencia constituye un hito al reconocer la gravedad potencial de determinados actos cargados de simbolismo en un entorno sensible como es el penitenciario.

Además, la resolución considera que la actividad de enaltecimiento supone un riesgo de radicalización y polarización de otros internos expuestos a la influencia de Rida B. y castiga una conducta, la de las amenazas, que es frecuente en la interacción entre la población penitenciaria y los profesionales de prisiones, considerando que la conducta tiene la trascendencia suficiente para merecer un reproche penal.

Este caso demuestra la importancia de la consolidación de mecanismos de detección precoz y la cooperación interinstitucional. El desarrollo de estas políticas seguirá siendo clave para evitar la articulación de núcleos yihadistas en el medio penitenciario.

Bibliografía

- Alcedo Moneo, M. (1996). *Militar en ETA: historias de vida y muerte*. San Sebastián: Haranburu Editor.
- Arribas López, E. (2009). *El régimen cerrado en el sistema penitenciario español*. [Tesis Doctoral: UNED].
- Basra, R. y Newmann, P. R. (2017) Crime as Jihad: Developments in the Crime-Terror Nexus in Europe. *CTC Sentinel*. 10(9).
- Bayliss, C. (2016). ISIS recruits European criminals by promising redemption if they join heinous terror cult [en línea]. *Express*. [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://www.express.co.uk/news/uk/719727/ISIS-InternationalCentre-Study-Radicalisation-Rayat-Al-Tawheed-Banner-of-God>
- BBC. (2015). Cómo Estados Unidos contribuyó a la creación de Estado Islámico [en línea]. *BBC*. [Consulta: 2026]. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150422_eeuu_ayuda_crear_estado_islamico_irak_camp_bucca_lv
- Berdún Carrión, S. (2023). *Las formas organizativas de los grupos terroristas en prisión. De las organizaciones terroristas clásicas al yihadismo*. Tesis [Doctoral: Universidad de Granada].
- (2024). *Violencia política y régimen penitenciario en España*. Madrid: Tecnos.
- Carou-García, S. (2019). Reclutamiento yihadista en prisión. Análisis de los instrumentos jurídicos destinados a su prevención. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*. (59), pp. 47-68.

- Dieguez, B. (1989). *Combate*. 485, p. 14.
- El Correo gallego. (2021). Cae en Teixeira un preso por yihadismo. *El Correo Gallego*.
- El Debate. (2025). Condenado un preso marroquí a otros 6 años de cárcel por hacer pintadas a favor del Estado Islámico y amenazar [en línea]. *El Debate*. [Consulta: 2026]. Disponible en: https://www.eldebate.com/espana/20250226/condenado-pres-marroqui-otros-6-anos-carcel-hacer-pintadas-favor-estado-islamico-amenazar_274023.html
- El Faro de Vigo. (2021). Detenido en Melilla un presunto yihadista tras radicalizarse en la cárcel. *El Faro de Vigo*.
- El Independiente. (2020). Detienen a un preso en Las Palmas que planeaba atentados yihadistas tras salir de prisión. *El Independiente*.
- El Mundo. (2015a). Dos detenidos por enviar al PP una carta con amenazas de bomba en nombre del Estado Islámico. *El Mundo*.
- . (2015b). La Policía detiene a un preso por captar yihadistas y amenazar con bombas en Madrid y Barcelona. *El Mundo*.
- . (2016). Detenido un preso que avisaba de tramas yihadistas para atentar en España. *El Mundo*.
- El País. (2021a). Detenidos tres reclusos yihadistas que dieron una paliza a otro que rechazó unirse a su 'célula'. *El País*.
- . (2021b). Detenido un expreso yihadista dispuesto a atentar que no pudo ser expulsado de España por la pandemia. *El País*.
- Europa Press. (2021). Una operación policial frustra la actividad de adoctrinamiento yihadista de un preso en la cárcel de Daroca (Zaragoza). Europa Press.
- García Martínez, J. M. (2008) Funcionalidad psico-social de las creencias en prisión. *Acciones e investigaciones sociales*. (25), pp. 171-200.
- Garreaud, A. (2014). "... Era la sangre de la prisión..." Biopolítica, cuerpos y anarquía tras las rejas. *Archivos: Revista de Filosofía*. (9).
- Khosrokhavar, F. (2013). Radicalization in prison: The French case. *Politics, Religion & Ideology*. 14(2).
- La Vanguardia. (2025). Un acusado de la yihad penitenciaria niega que amenazara a funcionarios y condena a Dáesh [en línea]. La Vanguardia. [Consulta: 2026]. Disponible en: https://www.lavanguardia.com/vida/20250203/10346770/acusado-yihad-penitenciaria-niega-amenazara-funcionarios-condena-daesh-agenciaslv20250203.html?utm_term=botones_sociales
- Liebling, A. and Straub, C. (2012). Identity Challenges and the Risks of Radicalisation in High Security Custody. *Prison service journal*. 203(1), pp. 15-22.
- Liebling, A.; Williams, R. and Lieber, E. (2020). More Mind Games: How 'the Action' and 'the Odds' Have Changed in Prison. *The British Journal of Criminology*. 60(6), pp. 1648-1666.

- Linge, M.; Sandberg, S. y Tutenges, S. (2023) Confluences of street culture and jihadism: The spatial, bodily, and narrative dimensions of radicalization. *Terrorism and political violence*. 35(6), pp. 1373-1388.
- Marone, F. (2023). The Prisoner Dilemma: Insurrectionary Anarchism and the Cospito Affair. *CTC Sentinel*. 16(3), pp. 21-26.
- Marranci, G. (2012). From Caged Bodies to Caged Souls: The Case of Former Muslim Prisoners and The Importance of Religious Counseling. *Countering Violent Extremism*. 23.
- . (2020). *Faith, ideology and fear: Muslim identities within and beyond prisons*. Routledge.
- Reinares, F.; García-Calvo, C. y Vicente, Á. (2018). *Yihadismo y prisiones: un análisis del caso español* [en línea]. ARI 123/2018, Real Instituto Elcano, 14 de noviembre. [Consulta: 2026]. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/yihadismo-y-prisiones-un-analisis-del-caso-espanol/>
- Reiter, K. (2014). The Pelican Bay hunger strike: Resistance within the structural constraints of a US supermax prison. *South Atlantic Quarterly*. 113(3), pp. 579-611.
- Rhazzali, M. K. (2017). Instancias religiosas y negociación de la diferencia: los musulmanes en las cárceles italianas [traducción de Agustina Zaros]. *Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur*. 27, pp. 261-286.
- Sageman, M. (2004). *Understanding Terror Networks*. University of Pennsylvania Press.
- . (2008). *Leaderless Jihad: Terror Networks in the Twenty-First Century*. University of Pennsylvania Press.
- Sunde, H. M.; Ilan, J. y Sandberg, S. (2021). A cultural criminology of “new” jihad: Insights from propaganda magazines. *Crime, Media, Culture*. 17(2), pp. 271-287.
- Sykes, G. M. (1958). *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton: Princeton University Press.
- Veldhuis, T. M. y Kessels, E. J. (2013). Thinking before leaping: The need for more and structural data analysis in detention and rehabilitation of extremist offenders. *ICCT Research Paper*.
- Warnes, R. y Hannah, G. (2008). Meeting the challenge of extremist and radicalized prisoners: The experiences of the United Kingdom and Spain. *Policing: A Journal of Policy and Practice*. 2(4), pp. 402-411.
- Williams, R. y Liebling, A. (2023). Do prisons cause radicalization? Order, leadership, political charge and violence in two maximum security prisons. *The British Journal of Criminology*. 63(1), pp. 97-114.
- Yaacoub, S. (2018). British and Lebanese prisons: Are they fertile breeding ground for terrorism?. *Journal of Strategic Security*. 11(3), pp.79-92.

Artículo recibido: 29 de mayo de 2025

Artículo aceptado: 15 de enero de 2026
